



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 055/09

Página 4 de 5

FECHA: 20/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	081-2009	\$47.474.221,00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE CONSULTA EXTERNA,PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD LADERA	CONTRATO	09-029-2009	\$43.080.000,00	BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.	EFFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION A TODAS LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA.
EMSIRVA	CONTRATO	S.N	\$0,00	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	RECIBIR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LA CIUDAD DE CALI, QUE RECAUDEN LOS BANCOS Y DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA PARA EL EFECTO;EFFECTUAR LOS PAGOS, TRASLADOS O DESEMBOLSOS A LOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 5A. DEL PRESENTE CONTRATO; INVERTIR LOS RECURSOS RECIBIDOS, DE MANERA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	073-2009	\$61.282.140,00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0090-20/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 055/09

Página 3 de 5

FECHA: 20/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	076-2009	\$33.187.983.00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LAS : EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LAS CAJAS DE CONSULTA EXTERNA.PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	077-2009	\$47.023.662.00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, RAYOS X .PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	078-2009	\$47.327.058.00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ODONTOLOGIA,PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	079-2009	\$47.907.792.00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA,PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	080-2009	\$48.790.419.00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LOS CONSULTORIOS DE: FISIOTERAPIA, GERONTOLOGIA, PSICOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA Y TRABAJO SOCIAL,PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 055/09

Página 2 de 5

FECHA: 20/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1146-2008	\$195.954.045,00	FUNDACION EDUCATIVA PUERTAS DEL SOL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1106-2008	\$47.751.060,00	FUNDACION ESCUELA PARA LA VIDA "FUNVIDA"	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE DE 2008 A ABRIL DE 2009"
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	082-2009	\$49.532.851,00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE ATENCION MEDICA PERMANENTE Y PARTOS, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	074-2009	\$24.319.990,00	ALTERNATIVA LABORAL CTA.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ESTADISTICAS Y ARCHIVO, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA RED DE SALUD ORIENTE
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE	CONTRATO	038-2009	\$100.000.000,00	SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.-SIDOC.	PRESTAR EL SERVICIO DE CERTIFICACION DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 055/09

Página 5 de 5

FECHA: 20/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CONTRALORIA	RESOLUCION	0100.24.02.09.1 20-12/03/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0100.24.02.08.511 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008.

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE No. 225657

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUND. ESCUELAS PARA LA VIDA FUNDIDA

C.C ó NIT. 805231.123 0

CONCEPTO: 0044 2009/03/20 15:07:24

CONTRATO DE EDUCACION DE 2008 + CONTINUIDAD DE DIFUSION A ABM DE 2009. Valor \$ 47.751.060

CONSORCIO FINANCIERO EDUCATIVO
000114 001 0067029983 001132273 IC
99,380.00 EF

Normal

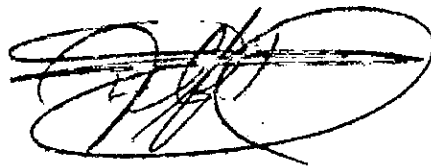
SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE.

mil trescientos ochenta Pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

(44)




CANJE 23	
BANCO DE OCCIDENTE	
SAE CALI's	
CAJA 3	20 MAR 2009 SUPER
DEVUELTO PARCIAL (ES)	Firma y Sello

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION ESCUELA PARA LA VIDA FUNVIDA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO DE LAS AGUAS MONTEBELLO
NIT	805,031,123-0
VALOR.	CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$47,751,060.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA VIDA FUNVIDA**, con NIT No. 805,031,123-0, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. , con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las



2/22930
 25/27/08


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1106 - 2008

Cali, Sabiduría y Educación
Secretaría de Educación Municipal

instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO DE LAS AGUAS MONTEBELLO** en la sede ubicada en la **Calle 9 Oeste # 38-06 Sector 4** et, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **164** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto



CALI, UN NUEVO LATIR!
Calle Torre Alcaldía Piso 8°. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Handwritten signature]

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato. de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Handwritten signature

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA PESOS-00/100 MCTE: (\$47,751,060.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 164 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO**. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Contactados: 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1106 - 2008

Calí, Sabiduría y Educación
Secretaría de Educación Municipal

necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El



CALI, UN NUEVO LATIR!
Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

Handwritten signature or initials

CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes susciben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE. (anexo 3). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J.



97

Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

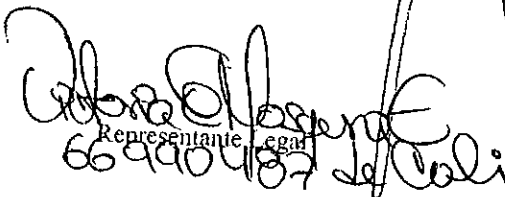
Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


Representante
66 990 4187 de Cali



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225678

FECHA:

17 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 805018606-2

FUNDACION EDUC JOSE MIGUEL HERREAN 4001

CONCEPTO

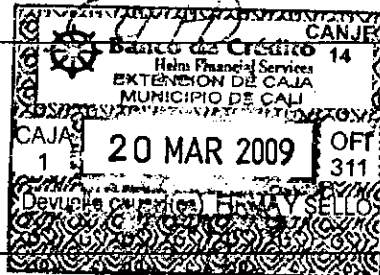
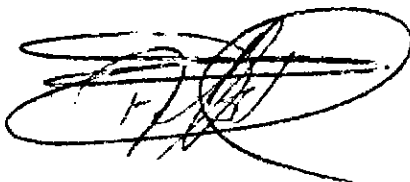
Contrato de Educacion No 1307-7008
CONTINUIDAD DE DIC. 108 MAR 11 / 09.
Valor \$ 179.880.750

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE

mil trescientos ochenta pesos m.c.

CODIGO CONTABLE



2/23/08
 45/27627

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANGEL HERRERA MORA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO CENTRAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO
NIT	805,018,606-2
VALOR.	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$179,880,750.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANGEL HERRERA MORA**, con NIT No. 805,018,606-2, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **CECILIA HERRERA DE HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29,001,661 y representada legalmente para este acto por el Doctor **JOSÉ GUILLERMO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16,620,283 de Cali, T. P. 34,102 del M.J, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1



servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO CENTRAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO** en la sede ubicada en la Carrera 73 No- 3 C- 65 Barrio Buenos Aires, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 486 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el



27
4

hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente de mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean



aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere



37
L

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL



beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MCTE, (\$179,880,750.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos **486** durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.**



CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores



de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas I. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo que se estipulada en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le fomule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CECILIA HERRERA DE HERRERA
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225699

FECHA:

19 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

~~FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.~~ 800140887-8

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCONCEPTO

CONTESTO DE ^{54.750.000} ~~54.750.000~~ DE ^{1.74%} ~~1.74%~~ MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGOS SUSCRITO ENTRE EMSIRVA. ESP. Y LA FIDUCIARIA - CORFICOLOMBIANA S.A. - EMSIRVA

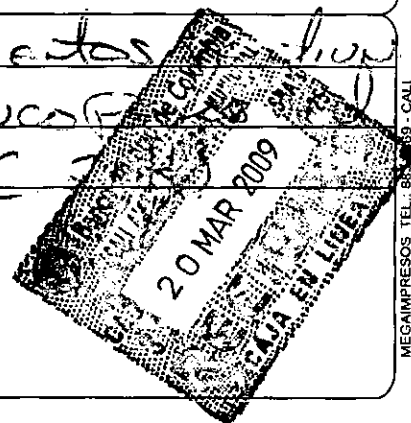
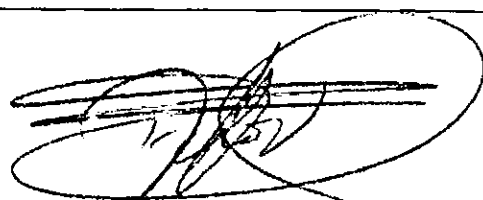
SUMAA PAGAR (\$

521.705), EN LETRAS

quinientos

mil setecientos cincuenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS SUSCRITO ENTRE EMSIRVA E.S.P Y LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Entre los suscritos RICARDO RODRÍGUEZ YEE, mayor de edad domiciliado en el Municipio de Santiago de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.426 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EMSIRVA E. S. P., en su condición de Agente Especial, nombrado por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SSPD 20081300037715 del primero (1°) de septiembre de 2008 expedida por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, quien en adelante se denominará "**EMSIRVA**", por una parte, y por la otra GERARDO PRADO GARCÍA, mayor de edad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.615.922 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad fiduciaria constituida por escritura pública número 2803 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, otorgada el día cuatro (4) de septiembre de 1991, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día diecinueve (19) de septiembre de 1991, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se anexan a este contrato, quien en adelante se denominará la "**FIDUCIARIA**", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Agotados los trámites correspondientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante Resolución No. 20051300024305 de 27 de octubre de 2005 ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal de EMSIRVA E.S.P.

SEGUNDA: Con ocasión a la toma de posesión, la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20061300042245 del 3 de noviembre de 2006, adicionada mediante Resolución SSPD 20071300002235 del 26 de enero de 2007, estableció el plan de salvamento de EMSIRVA E.S.P., en el cual se incluyeron, entre otras medidas, la contratación del servicio de disposición final y la contratación de operadores para la atención de 3 de las 4 zonas en que fue dividida la ciudad de Cali para la prestación de los servicios de barrido, recolección y limpieza.

TERCERA: El Agente Especial de EMSIRVA, mediante Resolución No. G.G. 00664 del 21 de diciembre de 2007, adjudicó el Contrato para la disposición final de los residuos sólidos ordinarios recolectados por **EMSIRVA** y sus contratistas en la ciudad de Cali, objeto de la Convocatoria Pública No.001 de 2006 y el 15 de enero de 2008, suscribió con el Representante Legal de **INTERASEO DEL VALLE S.A E.S.P.**, el contrato número 010 2008.

CUARTA: El Agente Especial de EMSIRVA, mediante Resoluciones GGNo.326, 327 y 328 del 1° de Agosto de 2008, adjudicó los Contratos del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades, objeto de la Convocatoria Pública No.001 de 2007.

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com



ALCANCE: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, parafiscales de inversión recursos fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y acciones financieras.
NO 001 - 2008

QUINTA: El 20 de agosto de 2008 el **Agente Especial** de **EMSIRVA** suscribió con los Representantes Legales de las firmas **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P -EMAS CALI , CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P y PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P** los Contratos números 087, 088 y 089 respectivamente.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del Contrato número 010 2008 y la cláusula 4 numerales 4º y 19 de los Contratos números 087, 088 y 089, **EMSIRVA** debe constituir un patrimonio autónomo en una institución financiera debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera, al cual ingresarán los recursos que se generen por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Santiago de Cali, e instruirla para que le traslade los recursos que a cada uno de los Operadores involucrados en el esquema, la parte que le corresponda.

SEPTIMA: La **FIDUCIARIA**, es la entidad escogida por **EMSIRVA** para que desarrolle el objeto del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pagos y, en consecuencia, para cumplir con lo establecido en el considerando anterior.

OCTAVA: El presente contrato se ajusta a la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias; en materias no reguladas por dicha Ley, a la Circular Externa No. 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Circular Básica Jurídica), al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Decreto No. 847 de 1993 y demás normas que lo regulan, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y a las particulares que aquí se expresan.

NOVENA: La **FIDUCIARIA** está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acordamos suscribir el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

Mediante la suscripción del presente documento, las partes celebramos un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, que conlleva la constitución de un patrimonio autónomo en virtud de la cesión que realizan EMSIRVA y los Operadores de las zonas 2, 3 y 4 de los derechos económicos de las tarifas que se recauden por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en la ciudad de Cali a favor de la FIDUCIARIA, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual estará exclusivamente afecto a la ejecución del objeto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA.

El patrimonio autónomo que se constituye mediante el presente contrato de fiducia mercantil, se denominará para todos los efectos "Fondo Servicio de Aseo Cali"

El patrimonio autónomo que se constituye contará con un Comité Fiduciario que conocerá de todos los asuntos propios de la ejecución del presente contrato y servirá de instancia consultiva e interpretativa del presente contrato. El comité fiduciario estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán nombrados por **EMSIRVA** y los otros tres, uno (1) por cada uno de los Operadores de las zonas 2, 3 y

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 -3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com



4. La Secretaría del Comité estará a cargo de un representante de la **FIDUCIARIA, quien tendrá voz más no voto.**

PARAGRAFO PRIMERO: En lo que respecta a temas de competencia exclusiva de EMSIRVA, manejados en este Contrato, no podrán participar en la toma de decisiones los miembros del Comité Fiduciario designados por los tres operadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación con los recursos depositados en la Subcuenta 7 – RECONOCIMIENTO EMSIRVA, que tienen destinación específica, no podrán ser utilizados para fines diferentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pagos tiene por objeto:

- 2.1** Recibir y Administrar los recursos provenientes de los ingresos por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en la ciudad de Cali, que recauden los bancos y demás entidades autorizadas en virtud del contrato que se suscriba para el efecto.
- 2.2** Efectuar los pagos, traslados o desembolsos a los que se refiere la cláusula QUINTA del presente Contrato.
- 2.3** Invertir los recursos recibidos, de manera temporal, de conformidad con lo previsto en la cláusula DÉCIMO TERCERA del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pagos: **EMSIRVA, EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P –EMAS CALI , PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P. e INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**

Igualmente, será beneficiario del contrato de fiducia, el Fondo Pensional de **EMSIRVA.** Los Beneficiarios tendrán derecho a recibir los pagos que les correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Contratos suscritos para la disposición final y la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades, que cada uno de los beneficiarios suscribió con **EMSIRVA.**



CLÁUSULA CUARTA. BIENES Y/O RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

En virtud de la celebración de este contrato de fiducia, **EMSIRVA** cede a favor del **Patrimonio Autónomo** sus derechos económicos de las tarifas que se recauden por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en la ciudad de Cali.

De conformidad con las cartas de cesión adjuntas al presente contrato, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P –EMAS CALI, PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P y CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., ceden a favor del **Patrimonio Autónomo** los derechos económicos de las tarifas que les corresponden en virtud de los **Contratos del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades** que cada una de estas sociedades suscribió con **EMSIRVA.**



Código 37781
ALCANCE: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión, seguros, educación, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y acciones financieras.
800 140 887-8

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781 - 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

En virtud del presente Contrato, el **Patrimonio Autónomo** recibe de **EMSIRVA** y de los demás Beneficiarios, a título de fiducia mercantil los Derechos Económicos referidos anteriormente, los cuales son cedidos con las mismas propiedades, características, accesorios y limitaciones con que **EMSIRVA** y los demás Beneficiarios los tengan o lleguen a tener o a recibir.

CLÁUSULA QUINTA. MANEJO DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

Los recursos fideicomitidos serán manejados en las siguientes subcuentas, de conformidad con los criterios que se prevén a continuación:

5.1 Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA": En la que se depositarán los siguientes recursos:

- a) Aquellos provenientes de los recaudos efectuados por concepto de la prestación del servicio de aseo de la zona 1 del Municipio de Cali;
- b) Los que provienen del recaudo por la prestación de los servicios de recolección de todos los residuos de grandes generadores de la ruta denominada Industrial y de los residuos infecciosos o de riesgo biológico en el Municipio de Cali;
- c) Aquellos provenientes del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos del Municipio de Cali, destinados a completar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables en la Zona 1, sí a ello hubiere lugar;
- d) Los recursos causados por la prestación de otros servicios especiales por parte de EMSIRVA S.A. E.S.P.
- e) Los recursos que se generen por la prestación del servicio de corte de césped por parte de **EMSIRVA**, los cuales serán trasladados dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que fueron consignados en el Fideicomiso desde la Subcuenta 9;
- f) Los recursos que se generen por la prestación de otros servicios prestados o actividades desarrolladas y facturadas por **EMSIRVA**;
- g) Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta Subcuenta;



Con cargo a los recursos depositados en esta Subcuenta se atenderán las obligaciones o compromisos que se relacionan a continuación, estrictamente en el orden de prelación aquí establecido:



- Trasladar el superávit que resulte de imputar los subsidios de un período determinado a las correspondientes contribuciones de la zona 1 del Municipio de Cali, a la Subcuenta 8 del presente Fideicomiso dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario;
- Trasladar los recursos que correspondan al Operador del relleno sanitario por la disposición final de los residuos sólidos de la Zona 1 del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781 - 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

- Trasladar los recursos que correspondan al reconocimiento al Municipio receptor de los residuos sólidos de la Zona 1, de conformidad con la normatividad vigente, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al aprovechamiento de los residuos sólidos de la Zona 1, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio, a la Subcuenta 6 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Pagar a la **FIDUCIARIA** el porcentaje de la comisión fiduciaria que le corresponda a **EMSIRVA** a prorrata de los recursos que ingresaron en esta Subcuenta en el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA.
- Pagar la parte proporcional que corresponda a la remuneración de los servicios prestados por SICO y EMCALI dentro del esquema comercial de la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por **EMSIRVA** y los demás operadores, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el mes correspondiente;
- Pagar los impuestos a que haya lugar por la constitución y funcionamiento de la fiducia de conformidad con las normas vigentes, los cuales serán pagados conjunta y proporcionalmente por los beneficiarios, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el período correspondiente;
- Trasladar los remanentes a favor de **EMSIRVA**.

5.2 Subcuenta 2 – “Fondo Operador Zona 2 EMAS CALI S.A. ESP”: En la que se depositarán los siguientes recursos:

- a) Aquellos provenientes de los recaudos efectuados por concepto de la prestación del servicio de aseo de la zona 2 del Municipio de Cali;
- b) Aquellos provenientes del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos del Municipio de Cali, destinados a complementar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables en la Zona 2, sí a ello hubiere lugar;
- c) Los recursos causados por la prestación de otros servicios especiales por parte de EMAS CALI S.A E.S.P;
- d) Los recursos que se generen por la prestación del servicio de corte de césped por parte de EMAS CALI S.A E.S.P., los cuales serán trasladados dentro de los primeros cinco (5) del mes siguiente al que **EMSIRVA** presente el correspondiente reporte.
- e) Los recursos que se generen por la prestación de otros servicios prestados o actividades desarrolladas y facturadas por EMAS CALI S.A E.S.P.
- f) Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta Subcuenta;



Código 10 2726-1
ALCANTAL: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, gestiones de inversión encargos fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y persona financiera.
100 0000 - 000

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No.43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com




Con cargo a los recursos depositados en esta Subcuenta se atenderán las obligaciones o compromisos que se relacionan a continuación, estrictamente en el orden de prelación aquí establecido:

- Trasladar el superávit que resulte de imputar los subsidios de un período determinado a las correspondientes contribuciones de la zona 2, a la Subcuenta 8 del presente Fideicomiso dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario;
- Trasladar los recursos que correspondan al Operador del relleno sanitario por la disposición final de los residuos sólidos de la Zona 2 del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al reconocimiento al Municipio receptor de los residuos sólidos de la Zona 2, de conformidad con la normatividad vigente, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al aprovechamiento de los residuos sólidos de la Zona 2, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio, a la Subcuenta 6 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Pagar a la **FIDUCIARIA** el porcentaje de la comisión fiduciaria que le corresponda a EMAS CALI S.A E.S.P., a prorrata de los recursos que ingresaron en esta Subcuenta en el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA.
- Pagar la parte proporcional que corresponda a la remuneración de los servicios prestados por SICO y EMCALI dentro del esquema comercial de la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por EMAS CALI S.A. E.S.P. y los demás operadores, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el mes correspondiente;
- Trasladar el reconocimiento que le corresponde a **EMSIRVA**, en virtud del Contrato que suscribió con EMAS CALI S.A. E.S.P., a la Subcuenta 7;
- Trasladar los valores correspondientes a las multas que se le impongan a EMAS CALI S.A. E.S.P en virtud de la Ley y del contrato que suscribió con **EMSIRVA**, a la Subcuenta 7;
- Pagar los impuestos a que haya lugar por la constitución y funcionamiento de la fiducia, de conformidad con las normas vigentes, los cuales serán pagados conjunta y proporcionalmente por los beneficiarios, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el período correspondiente;
- Trasladar a favor de EMAS CALI S.A. E.S.P., los remanentes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.



ICODTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código 177961
ALIANZA: Servicios Fiduciarios de administración de fondos de inversión, gestiones de inversión encargos fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de transacciones de bonos y acciones financieras.
0033001-9999

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

5.3 Subcuenta 3 – “Fondo Operador Zona 3 PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP”: En la que se depositarán los siguientes recursos:

- a) Aquellos provenientes de los recaudos efectuados por concepto de la prestación del servicio de aseo de la zona 3 del Municipio de Cali;
- b) Aquellos provenientes del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos del Municipio de Cali, destinados a complementar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables en la Zona 3, sí a ello hubiere lugar;
- c) Los recursos causados por la prestación de otros servicios especiales por parte de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P;
- d) Los recursos que se generen por la prestación del servicio de corte de césped por parte de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P., los cuales serán trasladados dentro de los primeros cinco (5) del mes siguiente al que **EMSIRVA** presente el correspondiente reporte.
- e) Los recursos que se generen por la prestación de otros servicios prestados o actividades desarrolladas y facturadas por PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P.
- f) Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta Subcuenta;

Con cargo a los recursos depositados en esta Subcuenta se atenderán las obligaciones o compromisos que se relacionan a continuación, estrictamente en el orden de prelación aquí establecido:

- Trasladar el superávit que resulte de imputar los subsidios de un período determinado a las correspondientes contribuciones de la zona 3 del Municipio de Cali, a la Subcuenta 8 del presente Fideicomiso dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario;
- Trasladar los recursos que correspondan al Operador del relleno sanitario por la disposición final de los residuos sólidos de la Zona 3 del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al reconocimiento al Municipio receptor de los residuos sólidos de la Zona 3, de conformidad con la normatividad vigente, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al aprovechamiento de los residuos sólidos de la Zona 3, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio, a la Subcuenta 6 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Pagar a la **FIDUCIARIA** el porcentaje de la comisión fiduciaria que le corresponda a **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P.**, a prorrata de los recursos que ingresaron en



Índice N° 2775-1
ALCANCE: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión, seguros fiduciarios, gestión fiduciaria en sus diferentes modalidades, representación legal de inversionistas de bienes y servicios financieros.
192 9001 - 2009

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

esta Subcuenta en el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA.

- Pagar la parte proporcional que corresponda a la remuneración de los servicios prestados por SICO y EMCALI dentro del esquema comercial de la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P. y los demás operadores, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el mes correspondiente;
- Trasladar el reconocimiento que le corresponde a **EMSIRVA**, en virtud del Contrato que suscribió con PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P., a la Subcuenta 7;
- Trasladar los valores correspondientes a las multas que se le impongan a PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P. en virtud de la Ley y del contrato que suscribió con **EMSIRVA**, a la Subcuenta 7;
- Pagar los impuestos a que haya lugar por la constitución y funcionamiento de la fiducia, de conformidad con las normas vigentes, los cuales serán pagados conjunta y proporcionalmente por los beneficiarios, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el período correspondiente;
- Trasladar a favor de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P., los remanentes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

5.4 Subcuenta 4 – “Fondo Operador Zona 4 CIUDAD LIMPIA S.A ESP”: En la que se depositarán los siguientes recursos:

- a) Aquellos provenientes de los recaudos efectuados por concepto de la prestación del servicio de aseo de la zona 4 del Municipio de Cali;
- b) Aquellos provenientes del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos del Municipio de Cali, destinados a complementar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables en la Zona 4, sí a ello hubiere lugar;
- c) Los recursos causados por la prestación de otros servicios especiales por parte de CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.;



Los recursos que se generen por la prestación del servicio de corte de césped por parte de CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., los cuales serán trasladados dentro de los primeros cinco (5) del mes siguiente al que **EMSIRVA** presente el correspondiente reporte.



Los recursos que se generen por la prestación de otros servicios prestados o actividades desarrolladas y facturadas por CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta Subcuenta;

Con cargo a los recursos depositados en esta Subcuenta se atenderán las obligaciones o compromisos que se relacionan a continuación, estrictamente en el orden de prelación aquí establecido:

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com



- Trasladar el superávit que resulte de imputar los subsidios de un período determinado a las correspondientes contribuciones de la zona 4 del Municipio de Cali, a la Subcuenta 8 del presente Fideicomiso dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario;
- Trasladar los recursos que correspondan al Operador del relleno sanitario por la disposición final de los residuos sólidos de la Zona 4 del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al reconocimiento al Municipio receptor de los residuos sólidos de la Zona 4, de conformidad con la normatividad vigente, a la Subcuenta 5 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Trasladar los recursos que correspondan al aprovechamiento de los residuos sólidos de la Zona 4, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio, a la Subcuenta 6 del presente Fideicomiso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Pagar a la **FIDUCIARIA** el porcentaje de la comisión fiduciaria que le corresponda a CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., a prorrata de los recursos que ingresaron en esta Subcuenta en el período correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA.
- Pagar la parte proporcional que corresponda a la remuneración de los servicios prestados por SICO y EMCALI dentro del esquema comercial de la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., y los demás operadores, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el mes correspondiente;
- Trasladar el reconocimiento que le corresponde a **EMSIRVA**, en virtud del Contrato que suscribió con CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., a la Subcuenta 7;
- Trasladar los valores correspondientes a las multas que se le impongan a CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P. en virtud de la Ley y del contrato que suscribió con **EMSIRVA**, a la Subcuenta 7;

Pagar los impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por los beneficiarios, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el período correspondiente;

Los remanentes serán trasladados a favor de CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

5.5 Subcuenta 5 – "Fondo Disposición Final": En la que se depositarán los siguientes recursos:



ALCANCE: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión, seguros fiduciarios, negociaciones fiduciarias en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y escritura fiduciaria.

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

Los que correspondan al Operador del Relleno Sanitario por la disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008.

Con cargo a estos, se efectuarán los siguientes pagos, traslados o desembolsos, atendiendo estrictamente el orden de prelación que se establece a continuación:

- Pagar el reconocimiento que le corresponda al Municipio receptor de los residuos sólidos del Municipio de Cali, de conformidad con la normatividad vigente.
- Trasladar el reconocimiento que le corresponde a **EMSIRVA**, en virtud del Contrato que suscribió con INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P;
- Pagar lo que corresponda al Operador del Relleno Sanitario por la disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Contrato 010 2008.
- Pagar los impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes, los cuales serán sufragados conjunta y proporcionalmente por los beneficiarios, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el período correspondiente;
- Los remanentes serán trasladados a favor de la Subcuenta 7 del presente Fideicomiso.

5.6 Subcuenta 6 – “Fondo Aprovechamiento”: En la que se depositarán los recursos que se generen por el aprovechamiento de los residuos sólidos del Municipio de Cali, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y que los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio.

Con cargo a los recursos depositados en esta Subcuenta se efectuarán los siguientes pagos, traslados o desembolsos, atendiendo estrictamente el orden de prelación que se establece a continuación:

- Pagar al Operador del Centro de Aprovechamiento o Acopio, los dineros que se generen por el aprovechamiento de los residuos sólidos del municipio de Cali, en el evento en que se implemente la ruta selectiva y los residuos sean entregados en los Centros de aprovechamiento o acopio, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

Los remanentes serán trasladados a favor de la Subcuenta 7 del Fideicomiso.

5.7 Subcuenta 7 – “RECONOCIMIENTO EMSIRVA”:

En la que se depositarán los recursos provenientes de los reconocimientos que le corresponden a **EMSIRVA**, en virtud de los Contratos que suscribió con cada uno de los operadores de las Zonas 2, 3 y 4 por concepto de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas en su respectiva zona y los correspondientes a las multas que se le impongan a cada uno de los Operadores de las Zonas 2, 3 y 4.

Los recursos de esta subcuenta deberán ser girados a la Fiducia Fondo Pasivo Pensional de **EMSIRVA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.



Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

5.8 Subcuenta 8 Fondo de Compensación de Contribuciones y Subsidios: En la que se depositarán los siguientes recursos:

- a) Aquellos provenientes del Fondo de solidaridad del Municipio de Cali, destinados a completar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, con la ley 715 de 2001 y las normas que la modifiquen, desarrollen, reglamenten, adicionen o sustituyan, en el caso que se requieran, y
- b) Los superávit que resulten de imputar los subsidios a las correspondientes contribuciones de las tarifas del servicio de aseo de todas y cada una de las zonas.

Con cargo a estos recursos se cubrirá el déficit de subsidios después de aplicar los sobrepagos de cada una de las zonas.

5.9 Subcuenta 9 – Fondo Servicios Corte de Césped: En la que **EMSIRVA** depositará recursos propios o los entregados por otras Entidades por concepto de la prestación del servicio de corte de césped, así como los rendimientos financieros que generen dichos recursos.

Con cargo a estos recursos se efectuarán los traslados en la proporción que corresponda a cada uno de los Operadores, como contraprestación por la prestación del servicio de corte de césped, de conformidad con la información que suministre **EMSIRVA** a la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA SEXTA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.

Como remuneración por su gestión, la **FIDUCIARIA** recibirá por concepto de comisión, una suma mensual equivalente a 00.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta comisión fiduciaria será pagada conjunta y proporcionalmente por **EMSIRVA** y los demás operadores, a prorrata del monto de los recursos depositados en las Subcuentas respectivas en el mes correspondiente.

La comisión anterior constituye la remuneración total de la **FIDUCIARIA** por la ejecución del presente contrato y no habrá lugar a ningún pago adicional, diferente del reembolso de los gastos de que trata el numeral 12.4 de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este contrato, cuando hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

En desarrollo de la gestión encomendada, la **FIDUCIARIA** asume las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y en otros apartes de este contrato:

- 1) Solicitar y recibir los recursos señalados en la CLÁUSULA QUINTA y administrarlos de conformidad con lo establecido en este contrato de fiducia mercantil.
- 2) De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del presente Contrato, efectuar los siguientes desembolsos y traslados con corte los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, entre subcuentas y de conformidad con la información que suministre el SICO: (i) Los recaudos por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Cali, correspondientes a las Subcuentas 1, 2, 3 y 4; (ii) Los traslados que deban hacerse entre dichas



COPIA N. 37751
ALCANCE: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, participación de los eventos en seguros fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de sociedades de honor y asesoría financiera.

1999-2001 - 2000

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

- Subcuentas y la Subcuenta 7; (iii) Los reconocimientos a favor de **EMSIRVA** en virtud de los Contratos que suscribió con los Operadores. Estos valores serán trasladados desde las Subcuentas 2, 3 y 4 a la Subcuenta 7, según corresponda; (iv) Los desembolsos para remunerar los servicios prestados por el SICO y EMCALI que deban hacerse desde las Subcuentas 1, 2, 3 y 4.
- 3) De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA del presente Contrato, efectuar los siguientes desembolsos o traslados con corte los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, entre subcuentas, de conformidad con la información que suministre **EMSIRVA**: (i) Los traslados que deban efectuarse desde las Subcuentas 1, 2, 3 y 4 con destino a las Subcuentas 5 y 6; (ii) Los traslados que deban hacerse desde la Subcuenta 8 con destino a las Subcuentas 1, 2, 3 ó 4; (iii) Los desembolsos que deban efectuarse al Operador del relleno sanitario desde la Subcuenta 5; (iv) Los reconocimientos que deban efectuarse al Municipio receptor de los residuos sólidos del Municipio de Cali desde la Subcuenta 5.
 - 4) Los descuentos que deban realizarse por concepto de la causación de multas serán efectuados de acuerdo con la información que suministre **EMSIRVA**.
 - 5) Invertir los recursos recibidos, de manera temporal, de conformidad con lo previsto en la cláusula DÉCIMO TERCERA del presente contrato.
 - 6) Mantener los recursos fideicomitados separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y llevar para el efecto una contabilidad separada del Fideicomiso. La fiduciaria no llevará la contabilidad de los servicios públicos de aseo, la cual corresponderá a cada uno de los operadores de las zonas, incluido Emsirva, contando con la información que les suministrará el SICO a dichos operadores.
 - 7) Entregar a los Operadores los estados financieros mensuales del Fideicomiso. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que **EMSIRVA** o cualquiera otra entidad competente puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la **FIDUCIARIA** deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara la información que se presenta.
 - 8) Administrar los recursos siempre en beneficio de **EMSIRVA** y de los demás beneficiarios, procurando el cumplimiento de la finalidad buscada con el presente contrato y abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos del Fideicomiso.
- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, mantener organizados técnicamente los archivos y documentos del patrimonio autónomo de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por **EMSIRVA** y puedan atenderse en forma oportuna los requerimientos que realicen las entidades legalmente facultadas para el efecto.
- 10) Presentar al Comité de Fiducia dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe en medio magnético e impreso, con sujeción a los siguientes parámetros:
Detalle de los recursos recibidos.
Monto de los recursos disponibles en cada subcuenta.
Relación de pagos y traslados efectuados con cargo y a favor de cada una de las subcuentas;



COLOMBIA N° 2773
ALIANZA: Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, participaciones, inversión en valores fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y acciones financieras.
NO 9971-200

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 BOGOTÁ Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 MEDELLÍN Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 BARRANQUILLA Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciarlacorficolombiana.com - www.fiduciarlacorficolombiana.com

- Rendimientos generados.
 - Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
 - Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUCIARIA.
 - Los estados financieros del Fideicomiso. Los estados financieros del cierre de cada semestre, deberán ser firmados y certificados por el representante legal y el revisor fiscal
 - Los informes deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente contrato de fiducia.
- 11) Presentar los informes de que trata la Cláusula Décima Primera de este Contrato.
 - 12) Una vez haya realizado la totalidad de los pagos señalados en las actas de liquidación de los contratos correspondientes, deberá presentar a **EMSIRVA** un informe general y definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas.
 - 13) Mantener durante la vigencia del presente contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual a triple A más (AAA+) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la **FIDUCIARIA** deberá suministrar trimestralmente a **EMSIRVA** la certificación de una entidad calificadora. Si la **FIDUCIARIA** tuviese una calificación inferior a ésta durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año, **EMSIRVA** podrá dar por terminado el contrato de fiducia y proceder a su sustitución.
 - 14) Cumplir durante la vigencia del presente Contrato con los procedimientos señalados en la Circular 088 de 2000 de la Superintendencia Financiera, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sobre los parámetros mínimos de riesgo para la realización de operaciones de tesorería. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá remitir trimestralmente certificación en tal sentido.
 - 15) Realizar diligente y profesionalmente todos los actos necesarios para cumplir el objeto de este contrato.
 - 16) Salir a la defensa del patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato.
 - 17) Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este contrato, cuando así lo exijan las circunstancias.
 - 18) Informar en forma oportuna a **EMSIRVA** de las circunstancias que considere puedan incidir de manera desfavorable para el resultado o ejecución del presente contrato.
 - 19) Responder por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo acarree a **EMSIRVA** o a los beneficiarios.
 - 20) Mantener la reserva sobre la información que le sea confiada por el SICO y/o los operadores para el desarrollo de su gestión.
 - 21) Las demás obligaciones señaladas en la ley, en el presente contrato de fiducia y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del mismo.



Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781 - 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

22) Las demás que acuerden por escrito las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

Son derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes:

- 1) Obtener el pago de la remuneración pactada, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato, en la forma y términos establecidos en ella.
- 2) Renunciar a la administración del Fideicomiso por las causales previstas en este contrato y en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1232 del Código de Comercio.
- 3) Los demás que acuerden por escrito las partes.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EMSIRVA

Son obligaciones de **EMSIRVA** las siguientes:

- 1) Pagar a la **FIDUCIARIA** conjunta y proporcionalmente con los demás Operadores la comisión fiduciaria pactada, así como los gastos y costos a que haya lugar en desarrollo del presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.
- 2) Permitir y facilitar el desarrollo del Fideicomiso, en los términos de este contrato.
- 3) Suministrar y actualizar la información requerida por la **FIDUCIARIA**, para dar cumplimiento a la Circular Externa No. 038 de Junio 18 de 1997 de la Superintendencia Bancaria y a las normas que la sustituyan, modifiquen o adiciónen, en relación con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.
- 4) Suministrar a la **FIDUCIARIA** las informaciones y documentos que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este contrato y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones, información sobre la cual la **FIDUCIARIA** mantendrá la reserva a que hace referencia la cláusula séptima del presente contrato.
- 5) Informar y enviar a la **FIDUCIARIA** una copia de los contratos referidos en el segundo y tercer considerando del presente documento, así como las modificaciones y/o aclaraciones que se llegaren a suscribir, dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en que las sean celebradas.
- 6) Informar a la **FIDUCIARIA**, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los recursos administrados, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el incumplimiento del objeto del presente contrato de fiducia, su normal desarrollo, o que pudieran llegar a implicar cesación de pagos.
- 7) Comunicar a la **FIDUCIARIA** la ocurrencia de la terminación de cualquiera de los contratos referidos en el segundo y tercer considerando del presente documento.
- 8) Enviar a la **FIDUCIARIA** una copia de las actas de liquidación de los contratos referidos en el segundo y tercer considerando del presente documento.
- 9) Obrar en forma diligente con el fin de evitar que a la **FIDUCIARIA** se le causen perjuicios de cualquier índole en el cumplimiento del presente contrato de fiducia.
- 10) Las demás obligaciones señaladas en la ley y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 11) Las demás que acuerden por escrito las partes.



Código: 02781
ALCANTER, Servicios Administrativos de administración de fondos de inversión, participación de inversión, seguros fiduciarios, seguros fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de inversores de bonos y Asesoría Bancaria.
NO 001 - 2008

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6
Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781 - 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600
Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE EMSIRVA.

EMSIRVA podrá ejercer todos los derechos que se derivan a su favor de este contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda de acuerdo con la ley, y, en especial, los siguientes:

- 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
- 2) Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad de la **FIDUCIARIA** en cuanto se relaciona con el Fideicomiso objeto de este contrato.
- 3) Exigir rendición de cuentas a la **FIDUCIARIA**.
- 4) Los demás que acuerden **EMSIRVA** y la **FIDUCIARIA**.
- 5) Los derechos previstos en el artículo 1235 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTA sobre renuncia y sustitución de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La **FIDUCIARIA** se obliga a rendir cuentas comprobadas de su gestión a **EMSIRVA**, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria y con las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, las cuales serán presentadas semestralmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del primer mes de cada período semestral, o extraordinariamente cuando **EMSIRVA** lo solicite, en cuyo caso la **FIDUCIARIA** convendrá con **EMSIRVA** el término para su presentación. **EMSIRVA** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día de entrega de las cuentas para que la evalúen y realice las observaciones que consideren pertinentes. Pasado este plazo, las cuentas se entenderán aprobadas, sin perjuicio de las facultades que tienen las autoridades de vigilancia y control para examinar estas cuentas y en general el desarrollo y ejecución de este contrato.

En esta rendición de cuentas, la **FIDUCIARIA** deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos.
 - Detalle de los traslados y pagos realizados.
 - Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
 - Detalle de los saldos finales de cada una de las subcuentas.
- Evolución del negocio y gestiones realizadas por la **FIDUCIARIA**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN EL FIDEICOMISO.

Con cargo a los recursos del Fideicomiso solo podrán ser realizados los siguientes pagos, desembolsos o transferencias:

1. Pagos, traslados y desembolsos a los que se refiere la cláusula QUINTA.
2. Pagos correspondientes a la comisión fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.
3. Desembolsos para la realización de inversiones temporales, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERA del presente contrato de fiducia.
4. Gastos extraordinarios que deban realizarse para salvaguardar la integridad de los derechos y recursos del Fideicomiso, los cuales serán descontados de las

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781- 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com



Código NF 2773-1
AICAMF: Servicios Industriales de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión encargos fiduciarios, servicios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de acreedores de bonos y deudas financieras.
0000001 - 2000

Subcuentas 1, 2, 3 y 4 a prorrata de los recursos existentes a la fecha de causación de los mismos. Para la realización de dichos gastos se deberá contar con el visto bueno del Comité Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES TEMPORALES.

Las inversiones por parte de la **FIDUCIARIA** de los recursos administrados en el Fideicomiso deberán efectuarse bajo los criterios de transparencia, liquidez, rentabilidad, solidez, seguridad, diversificación y en condiciones de mercado, de conformidad con el decreto 1525 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

La **FIDUCIARIA** custodiará bajo su responsabilidad, los títulos representativos de las inversiones efectuadas con los recursos administrados por ella y realizará todas las gestiones de cobro, endoso y recaudo de capital o de los intereses provenientes de ellos, reinvertiendo, devolviendo o destinando los recursos a las finalidades previstas, de acuerdo con lo contemplado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN.

El presente contrato tendrá una duración igual al plazo de vigencia de los Contratos del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades suscritos entre **EMSIRVA** y los Representantes Legales de **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P -EMAS CALI**, **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P** y **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.** y, en todo caso, la duración del presente Contrato de Fiducia se extenderá hasta el perfeccionamiento del contrato de fiducia que **EMSIRVA** suscribirá para continuar administrando los recursos que se generen por concepto de la ejecución del Contrato 010 2008 con posterioridad al vencimiento de los contratos suscritos con los Operadores de las zonas 2, 3 y 4.

PARAGRAFO. La vigencia del presente contrato no se extenderá por un término superior a veinte (20) años.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA.

La **FIDUCIARIA** podrá renunciar a su gestión, por decisión unilateral y sin que haya lugar a indemnizaciones por esta causa, en los siguientes casos:

Por imposibilidad debidamente comprobada de cumplir el objeto del contrato de fiducia por causas ajenas a la voluntad y el control de la **FIDUCIARIA**, y

Por las demás causales previstas en la ley.

En cualquiera de estos eventos, la renuncia de la **FIDUCIARIA** requerirá previa autorización de la Superintendencia Financiera.

La solicitud de remoción de la **FIDUCIARIA** y la facultad de nombrar al sustituto por parte de **EMSIRVA**, está regulada por lo previsto en el numeral 4 del artículo 1235 y en artículo 1239 del Código de Comercio, así como en la Resolución 214 de 1975 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que deroguen, modifiquen o adicionen a las anteriores.



Código N° 2774-1
ALLCAME - Servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión, seguros fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de tenedores de bonos y acciones financieras.
192 0000 - 000

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEPARACIÓN PATRIMONIAL.

La **FIDUCIARIA** deberá mantener separados los bienes y/o recursos fideicomitados objeto del presente contrato de fiducia de los que conforman su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**.

Los bienes objeto del presente contrato no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y sólo estarán destinados a cumplir con la finalidad y objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá terminar por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por haberse cumplido el objeto.
- b) Por imposibilidad absoluta de ejecutar el objeto.
- c) Por cumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Décimocuarta del presente contrato o el término máximo de ley.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
- e) Por orden de autoridad competente, por sentencia o acto que afecte la existencia del patrimonio autónomo que por este contrato se constituye o que afecte el objeto del mismo, ya sea que la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces dicte en relación con la **FIDUCIARIA** cualquiera de las medidas preventivas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas.
- f) Por disminución de la calificación de fortaleza en la administración de portafolios por debajo de triple A más (AAA+) o su equivalente, durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año.
- g) Por no mantener la **FIDUCIARIA** los bienes objeto de este contrato separados de los que conforman su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por ella.
- h) Por mutuo acuerdo de las partes.
- i) Por las demás causales previstas en el presente contrato y en la ley, en especial la previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la referida en su numeral 6.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

Terminado el presente contrato fiduciario por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA de este contrato, se aplicarán las siguientes reglas para la liquidación del Fideicomiso:

- a) La liquidación del Fideicomiso se llevará a cabo una vez la **FIDUCIARIA** haya presentado a EMSIRVA E.I.C.E. E.S.P. el informe general y definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas, en los términos señalados en la Cláusula Décima Primera, el cual deberá dar cuenta de la realización de la totalidad de los pagos encargados.

El anterior informe deberá presentarse en medios magnético e impreso dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo de tal acta de liquidación.



Código AF 2778-1
ICOMTEC: servicios fiduciarios de administración de fondos de inversión, portafolios de inversión según fiduciarios, negocios fiduciarios en sus diferentes modalidades, representación legal de transacciones de bonos y acciones financieras.
ISO 9001 - 2000

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781 - 3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

- c) **EMSIRVA** podrá solicitar a la **FIDUCIARIA** la aclaración y/o modificación de dicho informe dentro del mes siguiente a su presentación. Vencido este término sin que **EMSIRVA** haya formulado observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación, el informe general y definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas, se entenderá aprobado y, en consecuencia el Fideicomiso se entenderá liquidado.
- d) En el evento en que **EMSIRVA** formule observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación al mencionado informe, la **FIDUCIARIA** dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para resolver las observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación realizadas. Una vez se presenten dichas aclaraciones y/o modificaciones, el Comité dispondrá de un término adicional de cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto. Vencido este último término sin pronunciamiento alguno, dicho informe se entenderá aprobado y, en consecuencia, el Fideicomiso se entenderá liquidado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS ARREGLO DIRECTO Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:

19.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:

En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, éstas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

19.2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:

Agotada la etapa de arreglo directo, todas las diferencias que no hayan podido dirimir, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho, compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y se sujetará en todos sus aspectos a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, a la Ley 23 de 1.991 y a la Ley 446 de 1.998 y demás normas que la modifiquen o complementen y a las reglas del Centro de Conciliaciones y Arbitraje Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN.

La **FIDUCIARIA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin autorización previa y escrita de **EMSIRVA**. La autorización concedida por **EMSIRVA** a la **FIDUCIARIA** para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de la **FIDUCIARIA** respecto de la parte de este contrato que ésta haya ejecutado, en los términos del mismo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

La **FIDUCIARIA** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento y desarrollo de la gestión fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

Nit. 800.140.887-8

CALI Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6

Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8 Pbx: 3130655 - 3197600

Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

Las obligaciones que asume la **FIDUCIARIA** en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del contrato.

La **FIDUCIARIA** no está obligada a efectuar con recursos propios gasto alguno en la ejecución del presente contrato. Por tanto, todo desembolso o pago que efectúe será realizado si existen recursos disponibles en el patrimonio autónomo para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.

El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, pero determinable, por la sumatoria de las comisiones que perciba la **FIDUCIARIA** como remuneración por su gestión durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

Para la adecuada interpretación de este contrato de fiducia, los términos que aparezcan en negrillas y con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en los Contratos de Operación y sus Anexos.

Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las demás normas aplicables a este contrato. En el evento en que la Ley no defina dichos términos, éstos deberán interpretarse de conformidad con el Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones, comunicaciones, certificaciones, informes y avisos que se dirijan a las partes en desarrollo del presente contrato deberán ser enviados por correo certificado o por fax a las siguientes direcciones y/o números de fax, dirigidas al representante legal del destinatario:

EMSIRVA

Representante Legal: RICARDO RODRÍGUEZ YEE
Dirección: Carrera 61 No.9-250
Ciudad: Santiago de Cali
Teléfono: (2) 5 522 116
Número de fax: (2) 5 522 133

La **FIDUCIARIA**

Representante Legal: GERARDO PRADO GARCÍA
Dirección: Calle 10 No. 4 47 Piso 20
Ciudad: Santiago de Cali
Teléfono: 898 22 00
Número de fax: 883 38 24



Las notificaciones se entenderán realizadas al día siguiente de la confirmación del envío del fax o en su defecto, al quinto (5º) día hábil, contado a partir del envío de la comunicación por correo certificado.



CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato de fiducia se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera que resulten aplicables.

Nit. 800.140.887-8

CAH Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6 Pbx: 3538795 -3538840 Fax: 3538781-3538797

BUCARAMAGA Carrera 27 No. 36 -14 Piso 10 Pbx: 642 8110 Ext:5503 Fax: 642 8110 Ext:5510 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8

Pbx: 310 6380- 310 6381 Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

El presente contrato quedará perfeccionado una vez haya sido suscrito por **EMSIRVA** y por la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA.

Los documentos que hacen parte integral del presente contrato, son los siguientes:

- 1) El Contrato 010 de 2008 para la disposición final de los residuos sólidos ordinarios recolectados por **EMSIRVA** y sus contratistas en la ciudad de Cali, junto con sus Anexos, modificaciones y/o aclaraciones.
- 2) Los Contratos 087, 088 y 089 de 2008 para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades, junto con sus Anexos, modificaciones y/o aclaraciones.
- 3) Los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio del domicilio mediante los que se acredite la existencia y representación legal de la **FIDUCIARIA**.
- 4) Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente sobre las modificaciones a las direcciones registradas para recibir notificaciones y correspondencia.
- 5) Los informes mensuales, los estados financieros y las rendiciones de cuentas que presente la **FIDUCIARIA**.
- 6) Los demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, la legalización y la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. GARANTIAS

1. La **FIDUCIARIA** se compromete y se obliga a constituir a favor de EMSIRVA, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento de contrato: dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Pago de salarios y prestaciones sociales: dicho amparo se solicita para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al aplazo del contrato y tres años (3) mas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de expedición y liquidación de la póliza de cumplimiento se tomará como base el valor establecido en la Invitación Privada No. 001



Certificado N° SC 1779-F

Nit. 800.140.887-8

CALL Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6 Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797

BUCARAMAGA Carrera 27 No.36 -14 Piso 10 Pbx: 642 8110 Ext:5503 Fax:642 8110 Ext:5510 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8

Phx: 310 6380- 310 6381 Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208

contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

de 2009 de EMSIRVA, el cual fue de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.599.840.000)**.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga de vigencia del contrato, el contratista estará obligado a prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantenga las condiciones originales.

PARAGRAFO TERCERO: Las pólizas deben tener vigencias mínimo anuales, y deberán renovarse con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha de sus vencimientos.

2. Pago de impuesto de timbre, publicación en el diario único de contratación estatal y estampillas: La **FIDUCIARIA** deberá pagar el impuesto de timbre nacional, la publicación en el diario único estatal y las estampillas a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con el pago de los respectivos derechos y la presentación de los correspondientes recibos de pago a EMSIRVA.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, el diecinueve (19) de marzo de 2009.

EMSIRVA



RICARDO RODRIGUEZ YEE
Representante Legal

LA FIDUCIARIA


GERARDO PRADO GARCÍA
Representante Legal



Nit. 800.140.887-8


CALLE Calle 10 No. 4 - 47 Piso 20 Pbx: 8982200 Fax: 8833824 **BOGOTÁ** Carrera 13 No. 26 -45 Pisos 3 y 6 Pbx: 3538795 - 3538840 Fax: 3538781-3538797
BUCARAMAGA Carrera 27 No. 36 -14 Piso 10 Pbx: 642 810 Ext:5503 Fax: 642 8110 Ext:5510 **MEDELLÍN** Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 8
Pbx: 310 6380- 310 6381 Fax: 3134489 **BARRANQUILLA** Carrera 52 No. 74 - 56 Oficina 901 Pbx: 3693000 - 3580534 Fax: 3584208
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com - www.fiduciariacorficolombiana.com

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225700

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 DE MARZO DE 2009.

032.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

ALTERNATIVA LABORAL S.A.

222220019991

CONCEPTO

CONTRATO DE RED DE
073 - 2009.
Vista \$ 61282.140

CONTRATO ESTADONUMTA YIDUCOMERCIO

49,690.00 0

49,690.00

Normal

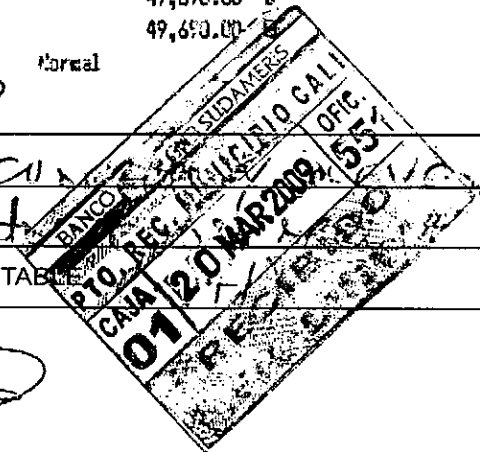
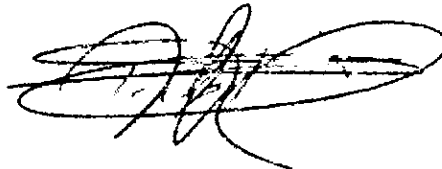
SUMA A PAGAR (\$

49.690

), EN LETRAS

cuarenta y noventa mil seiscientos noventa

CODIGO CONTABLE



OK

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 073-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE. (\$61.282.140.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: JAVIER AREVALO TAMAYO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con NIT: 000000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a Realizar actividades de apoyo administrativo en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE. (\$61.282.140.00) INCLUIDO I.V.A. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A., en dos (2) cuotas iguales por valor de: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE. (\$30.641.070.00) en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la F.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS.
No. 073-2009

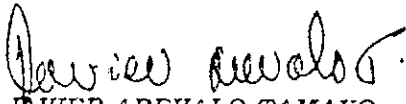
INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal de 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000000035, DEL 24 DE FEBRERO 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 073-2009

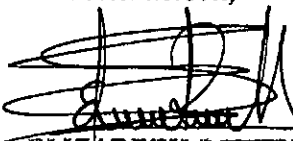
contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (02) de Marzo 2009.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No. 074-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: ~~VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$24.319.990.00) INCLUIDO I.V.A.~~

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con NIT: 00000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: 1. Estadística, 2. Archivo, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de ~~VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$24.319.990.00) INCLUIDO I.V.A.~~ La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: ~~DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$12.159.995.00)~~ en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No. 074-2009

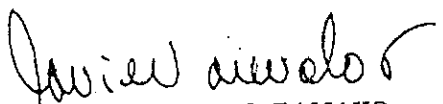
INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) - Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 090, del 24 de FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación;

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No. 074-2009

8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225702

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 de Agosto de 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

ALTERNATIVA LABORAL SA

0000802019991

CONCEPTO

Contrato de 15 Roles de
Nº. 075-2009
Valor \$ 24.391.214 real

CONCEPTOS (CÓDIGOS) PARA EL IMPORTE
300009 - 003 1130682000 30001025290 12

49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa

CODIGO CONTABLE

BRANCO
PTO. REG. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
CAJA REG. MAR 2009
07/20 MAR 2009
REC. 155

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No. 075-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT: 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$24.391.214,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT:** 000000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo en las áreas de:** en los procesos y subprocesos de: **1. Servicios Generales 2. Transporte**, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$24.391.214,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$12.195.607,00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No.075-2009

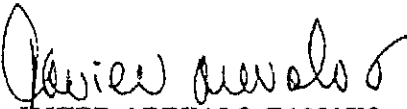
INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare las siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 091, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.S. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación;

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS
No.075-2009


8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225703

FECHA:

20 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ALTERNATIVAS LABORALES

C.C ó NIT.

00005011999-

CONCEPTO

CONTAS DE LA REPUBLICA
N° 076-2009
VALOR \$ 33.187.983

RECIBO FINANCIERO MUNICIPAL
00009 - 084 1130682050 00501025290
49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$

49,690

), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

CODIGO CONTABLE

PTO. REC. MUNICIPAL CALI
CAJA 557
20 MAR 2009
RECEIVED

OK

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 076-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MI NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$33.187.983,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con NIT: 000000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo administrativo en los procesos y subprocesos de: 1. Las cajas de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6). Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MI NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$33.187.983,00) INCLUIDO I.V.A. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A., en dos (2) cuotas así: La primera por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$16.593.991,00), para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$16.593.992,00), para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 076-2009

02/03/2009 al 30/04/2009 **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas de contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal de 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 092, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 076-2009

Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante.

PARAGRAFO: Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado.

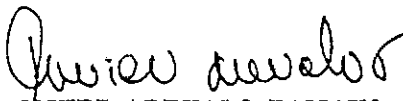
CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción.

PARAGRAFO: Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho.


CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225704

FECHA: 20 DE MARZO DE 2009 CODIGO DE INGRESO 027

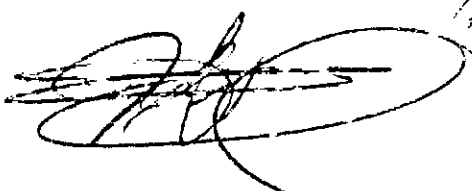
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALTERNATIVA LABORAL CIA C.C 6 NIT. 000000805019741

CONCEPTO CONTRATO DE LA RES. DE SUPLENTE DE
Nº. 077 - 2009.
VISION \$ 47.023.662

49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$) 49.690, EN LETRAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

CODIGO CONTABLE



BANCOS
PTO. RES. MUNICIPAL CALI
CAMA
07 20 MAR 2009
DEPTO. DE REGISTRO

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 077-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47.023.662.00) INCLUIDO I.V.A.

Entré los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con NIT: 00000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a Realizar actividades de apoyo operativo asistencial en los procesos y subprocesos de: 1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Consultorios de Promoción y Prevención de la Salud, 5. Rayos X, previamente definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47.023.662.00) INCLUIDO I.V.A. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A., en dos (2) cuotas iguales por valor de: VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$23.511.831.00) en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 077-2009

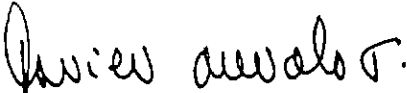
LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 093, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 077-2009

representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225705

FECHA:

20 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ALTERNATIVA LABORAL CIA

C.C 6 NIT.

00000805019941

CONCEPTO

2009/03/20 10:31:22

CONTRATO DE REDONDEO DE DEUDA
N° 078 - 2009
Valor \$ 47.327.053^{mil}

CONSEJO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

000009 096 113982800 05561025290

49,690.00 D

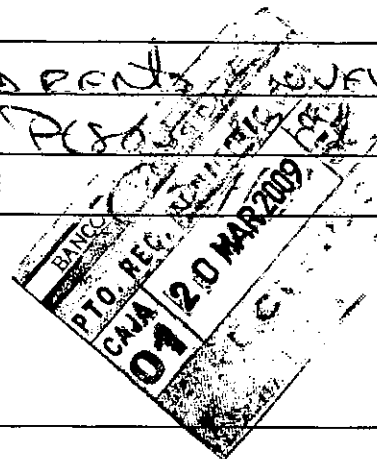
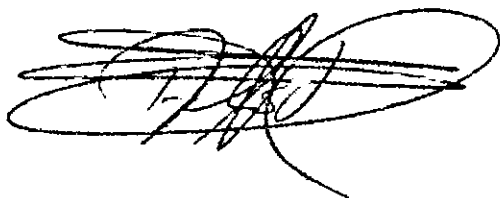
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

CUARENTA Y NOVE

MIL SESENTOS NOVENTA PESOS

CODIGO CONTABLE



5/15

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.078-2009

comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 094 del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.078-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$47.327.053.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: Odontología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presenten a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$47.327.053.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$23.663.526.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$23.663.527.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo

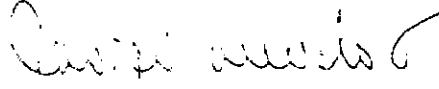
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.078-2009

Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza al **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las cualidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) árbitro especializado en derecho público designado conforme a lo Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Este contrato, en presencia de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009. ✓

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


ELVIRA RÍOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225706

FECHA:

20 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ALTERNATIVA LABORAL CIA 0000807019901

C.C 6 NIT.

CONCEPTO

CONTRATO DE RED DE SERVICIO ESTACIONARIA FILIACIONENTE
N° 079-2009
Valor \$ 47.907.792 Merial

000009 - 007 1130692060 00501023290
49,690.00 0
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos

CODIGO CONTABLE

BANCO DE LA PRESIDENCIA
110. REG. MUNICIPAL PALE
11A
20 MAR 2009
1151

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.079-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47.907.792.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 00000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: 1. Bacteriología. 2. Enfermería, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47.907.792.00) INCLUIDO I.V.A.** Los cuales deben ser cancelados a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTIPRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$23.953.896.00)** en las siguientes fechas: La primera el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda el día Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.079-2009


LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa ALTERNATIVA LABORAL C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) - Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 095, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal;

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.079-2009

4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA..CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225707

FECHA:

20 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ALTERNATIVA LABORAL CIA

C.C 6 NIT.

000000800019990

CONCEPTO

Contrato de la Red de
 N° 080 - 2009
 Valor \$ 48.790.419

SESION DE FINANCIA FUNDACION
 000009 - 009 1130632060 30501025290 NC
 49,690.00 D
 49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y CINCO

CONCEPTO

CODIGO CONTABLE

RECIBO DE PAGO
BANCO DE SANTIAGO DE CALI
CAJA REG. MUNICIPAL CALI
07/20 MAR 2009 551
RECIBO DE PAGO

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 081-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 00000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$47.474.221.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle), quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT:** 00000805019991, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$47.474.221.00) INCLUIDO EL I.V.A.** Los cuales deben ser cancelados a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A** en dos (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. (\$23.737.120.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE. (\$23.737.111.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 081-2009

comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía de Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0097 del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes:

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 081-2009

1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

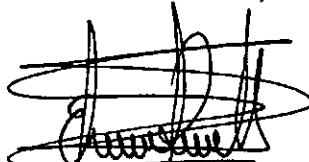
Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,



JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EI CONTRATISTA,



ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.080-2009

contratado por el periodo comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de prestación de Servicios Clínicos de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.096, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes:

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.080-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$48.790.419.00) INCLUIDO I.V.A.

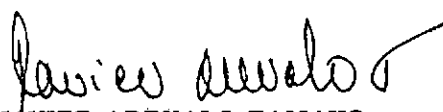
Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731, quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 000000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a Realizar actividades de apoyo operativo asistencial en los procesos y subprocesos de los Consultorios de: Fisioterapia, Gerontología, Psicología, Terapia Respiratoria, y Trabajo Social, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a, ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$48.790.419.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$24.396.209.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$24.395.210.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.080-2009

1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y-la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.082-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.
NIT. 000000805019991

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$49.532.851.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16684993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **ELIZABETH RIOS HERNANDEZ** identificada con la con la Cédula de Ciudadanía No. 31171731 de Palmira (Valle) quien obra en nombre representación de **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con **NIT: 000000805019991**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Atención Médica Permanente y Partos, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) ~~Reemplazar con personal asociado activo a la~~ Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$49.532.851.00) INCLUIDO EL I.V.A.** Los cuales deben ser cancelados a la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.**, en (2) cuotas así: La primera por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$24.766.425.00)**, para cancelar el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2009 y la segunda por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$24.766.426.00)**, para cancelar el Treinta (30) de Abril de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.082-2009

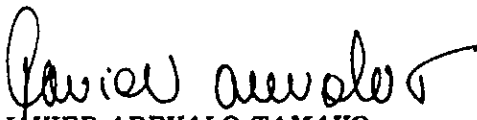
contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el 02/03/2009 al 30/04/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.098, del 24 DE FEBRERO DE 2009. **CLAUSULA DECIMA**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.082-2009

QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4) numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Dos (2) de Marzo de 2009

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Gerente
ALTERNATIVA LABORAL C.T.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225710

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C 6 NIT.

FUNDACION SENDENAS DEL FUTURO

8050301-5

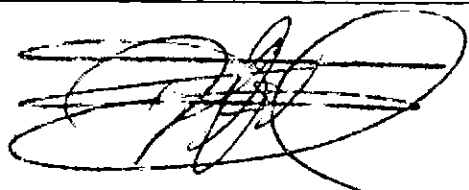
CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION N° 236-2008
CONTINUIDAD DE DIC. 08 - ABRIL 09.
Valor \$ 50.101.107.

SUMA A PAGAR (\$ 99200), EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos

CODIGO CONTABLE



CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI
CANJE 3
20 MAR 2009 SUPER
DEVUELTO
CAUSAL (ES)

REGIMPRESOS TEL: 463 8869 - CALI

OK



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1236 - 2008

12301
4/27/08

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION SENDEROS DEL FUTURO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO REAL JEAN PIAGET LTDA
NIT	805.030.108-5
VALOR.	CINCUENTA MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 MCTE (\$50.101.107.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra **FUNDACION SENDEROS DEL FUTURO**, fundación sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 805.030.108-5, y representada legalmente por **CLAUDIA LUCÍA BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.564.771 de Popayán (Cauca), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato; o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que conformidad con lo previsto en los Artículos 44, 45, 67 de la Constitución Política vigente, la educación y la cultura es contemplada como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de las demás personas, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso, sino también en la permanencia y tiene como función social asegurar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura al igual que se establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. B. Que en sentido similar el artículo 13 de la Constitución política consagra que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)" y el talento excepcional puede generar situación de exclusión. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, numeral 7.12 y 20 de la Ley 715 del 2001 obtuvo del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, la certificación necesaria para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, atribuyó a los Municipios certificados tal competencia. E. Que Como se sabe estas políticas educativas buscan posibilitar la inclusión, de manera que se garantice la continuidad y permanencia de los estudiantes el sistema educativo, de acuerdo a la necesidad socioeconómica real y específica de los beneficiarios del programa, niños y niñas en situación de discapacidad, desplazamiento, quienes adelantan su preparación para la vida social, estrategia que no es ajena al Plan desarrollo 2008-2011, "Para vivir la vida dignamente" Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, donde se establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que por otra parte desde el año 2006 el Ministerio de Educación Nacional (MEN) viene implementando programas de Educación Inclusiva con Calidad, orientados a la formación de los docentes para desarrollar alternativas en las instituciones educativas, que permitan educar con calidad y equidad al creciente número de estudiantes que presentan habilidades personales o condiciones culturales diferentes al promedio de la población y en razón de las cuales están excluidas del servicio educativo y por extensión lógica, de una participación activa en la vida económica, social, política y cultural de sus comunidades. G. Que Los criterios de la educación inclusiva o para la diversidad de la población, reconocen que entre los seres humanos existe infinidad de diferencias, derivadas de su género, raza, religión, cultura, posibilidades de aprendizaje, entre otras; esta concepción lleva a que los sistemas del Estado garanticen la igualdad de oportunidades a todos los servicios, no sólo por el hecho de ser ciudadanos, sino por su condición humana. Estas personas tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida, que promueva su desarrollo integral, su independencia y su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos público y privado. H. Que Las contrataciones materia de estudio, se justifica en la medida en que siempre se demuestre la insuficiencia de cupos en las instituciones educativas públicas del sistema educativo, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, situación que se considera acreditada en el estudio de matrícula oficial correspondiente al año lectivo 2008 - 2009 y la prestación del "Servicio de Educación Formal", se satisface con ofertas de entidades educativas privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad que se encuentren registradas y



[Handwritten signature]



habilitadas para contratar con el estado, en el Banco de oferentes de la Secretaría de educación Municipal. I. Que con las contrataciones, la Secretaría de Educación Municipal se propone sostener la ampliación de cobertura del servicio educativo en **Instituciones de Educación especial-avanzada**, para estudiantes en situación de **TALENTO EXCEPCIONAL**, con asiento en el Municipio de Cali, y propender a su ampliación, en cumplimiento del deber constitucional e irrenunciable de las entidades territoriales certificadas de asegurar la prestación ininterrumpida o continuidad del servicio, condición indispensable para la permanencia de los referidos estudiantes en el sistema educativo, por lo tanto la contratación se requiere. J. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. K. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; L. Que tal atribución se prescribe igualmente en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. M. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. N. Que desde el año 2006 el Ministerio de Educación Nacional (MEN) viene implementando programas de Educación Inclusiva con Calidad, orientados a la formación de los docentes para desarrollar alternativas en las instituciones educativas, que permitan educar con calidad y equidad al creciente número de estudiantes que presentan habilidades personales o condiciones culturales diferentes al promedio de la población y en razón de las cuales están excluidas del servicio educativo y por extensión lógica, de una participación activa en la vida económica, social, política y cultural de sus comunidades. J. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. O. Que para el "Servicio de Educación Formal", se tendrá en cuenta lo prescrito en la Ley 1176 de 2007 artículo 30, en el cual se establece que solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y **donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial**, situación que la Secretaría de Educación constató a través del equipo de matrícula que realizó el estudio de capacidad de oferta educativa para el periodo lectivo 2008-2009, denominado "Plan de Matrícula", creado mediante Resolución 4143.21.1632 de Abril 3 de 2008. P. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. Q. Que el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio, la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo y el logro de la meta de educación inclusiva con calidad, se enmarcan en el **PLAN DE DESARROLLO 2008-2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE**, Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, el cual consagra entre sus principios el de **Equidad e Inclusión**: "La distribución equilibrada de los beneficios requiere acciones que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales del municipio de Cali, considerando la diversidad social, cultural y económica. De otra parte, Cali es una y sus gentes son legítimamente reconocidas con plenitud de derechos y deberes, sin diferencias de ninguna índole, sin pretextos de ningún orden, sin matices ni distinciones de credo, filiación o raza"; es un proceso que se debe construir en el país respetando el contexto de la diversidad en las entidades territoriales y llegar a tener capacidad institucional para la atención a la diversidad, constituye un proceso de gestión planeado, seguro, firme, pero también flexible. R. Que La Ley 115 de 1994 al desarrollar los postulados constitucionales, concreta el compromiso estatal de **ofrecer educación especial a las personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas**, señalando en el Artículo 46 que "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo" y facultando en su parágrafo primero, a las entidades territoriales para "...contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8o. de la Ley 60 de 1993 hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación" y a su vez el Artículo 47 prescribe que "En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta ley". S. Que el tipo de educación a que se refiere el presente contrato no se presta en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 -2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. T. Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) desde el 2006, viene implementando el "programa de formación Educación Inclusiva con Calidad", como una iniciativa para desarrollar alternativas en las instituciones educativas, que permitan educar con calidad y equidad a las personas que presentan habilidades personales o condiciones culturales diferentes al promedio de la población y en razón de las cuales están excluidas del servicio educativo y por extensión lógica, de una participación activa en la vida económica, social, política y cultural de sus comunidades. U. Que los criterios de la educación inclusiva o para la diversidad de la población, reconocen que entre los seres humanos existe infinidad de diferencias, derivadas de su género, raza, religión, cultura, posibilidades de aprendizaje, entre otras; esta concepción lleva a que los sistemas del Estado garanticen la igualdad de oportunidades a todos los servicios, no sólo por el hecho de ser ciudadanos, sino por su condición humana. Estas personas tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida, que promueva su desarrollo integral, su independencia y su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos público y privado. V. Que la contratación del servicio público educativo formal se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005 y de lo que se trata es de contratar tal



9/2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1236 - 2008

prestación complementada con algunos avances y metodología complementarios especiales. W. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE. Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009 y en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal regulada por la ley 115 de 1994 a 23 niños y niñas o estudiantes en situación de talento excepcional, asentados en el municipio de Cali, cuyos nombres y niveles se detallan en lista anexa que entregará la secretaría de educación, incorporando paulatinamente, componentes del programa de educación inclusiva con calidad que impulsa el Ministerio de Educación Municipal, de manera se garantice la continuidad, permanencia y promoción de todo(a)s en el sistema educativo y que además sirvan de apoyo a los potenciales individuales de los estudiantes" durante la iniciación del año lectivo 2008-2009, lo anterior en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo. Dicho servicio será prestado en el **COLEGIO REAL JEAN PIAGET LTDA**, con licencia de funcionamiento No. 0381 de 2005 expedida por la Secretaría de Educación municipal ubicado en la Calle 10ª No. 125A-179. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las





obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a la Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1236 - 2008

especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 MCTE (\$50.101.107.00)** valor que resulta de multiplicar \$463.470 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 23 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70%





del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que



4/6



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1236 - 2008

llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal,





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1236 - 2008

y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuestación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002.

TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv.

TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CLAUDIA LUCÍA BURBANO
CLAUDIA LUCÍA BURBANO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225711

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 DE MARZO DE 2009

OR2.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

ICIT.

C.C 6 NIT.

FUNDAACION SENDEROS DEL FUTURO

8050301015

CONCEPTO: 0004 2009/03/20 11:50:51

CONSORCIO FIDUCIARIA FINANCIERA

Contrato de Educacion 2008 - CONTINUIDAD DE DEB. A
Abril 2009.
Valor \$ 69.879.600

0001 001 000113273

99.300.000

99.300.000

Normal

SUMA A PAGAR (\$

99.380

), EN LETRAS

noventa y nueve

mil trescientos ochenta pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

10/CANJE 23

BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI'S

CAJA
3

20 MAR 2009

SUPER

DEVUELTO
GAUSAL (89)

Firma y Sello

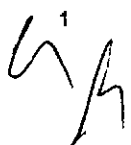
MEGIMPRESOS TEL: 883 8869 - CALI

05

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN SENDEROS DEL FUTURO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	INSTITUTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO ICIT
NIT	805,030,108-5
VALOR.	SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$69,879,600.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN SENDEROS DEL FUTURO**, con NIT No. 805,030,108-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLAUDIA LUCIA BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34,564,771 de Popayan, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la



1/23190
 15/27877


demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **INSTITUTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO ICIT** en la sede ubicada en la **Carrera 75 # 3D-41**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **240** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinan para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto



h²
A

deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento



h³

continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del



4 A

programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MCTE. (\$69,879,600.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 240 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a

5
h f

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación



Handwritten signature or initials

jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de



MK

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN GOLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CLAUDIA LUCIA BURBANO
CLAUDIA LUCIA BURBANO
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225712

FECHA:

20 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CEMTEC CADENA

C.C ó NIT.

807073622-0

CONCEPTO

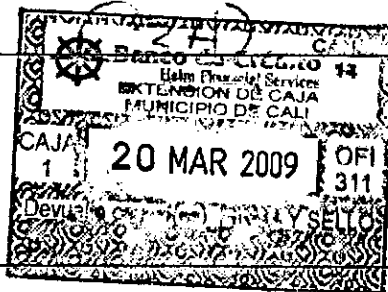
Contributo DE EDUCACION
CONTINUIDAD DE D' / 2008 - 2008
Valor \$ 196.166.250

SUMA A PAGAR (\$ 24335), EN LETRAS

Setenta y cuatro

mil quinientos treinta y cinco pesos de

CODIGO CONTABLE



Wk



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1118 - 2008

1/22942
1/127-113

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA "CENTEC"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA CENTEC CORDOBA
NIT	805,023,622-0
VALOR.	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$196.166.250)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EDUCATIVA CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA "CENTEC", con NIT No.805,023,622-0, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Ofertantes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por ALEXANDER ROJAS ZAMORANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,638,868 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos

CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA CENTEC CORDOBA en la sede ubicada en la Calle 54 # 41 E3 57, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 530 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato.
2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa.
3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado.
4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;
5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas.
6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE;
7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo;
8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen;
9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y darlo a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995).
11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.
12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.
13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.
14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.
15. EL CONTRATISTA se obliga durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.
16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;
17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);
18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;
19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su

valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 530 durante el periodo contratario. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derivan, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidenciar que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA

Handwritten signature



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1118 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes, si en ambas en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les repondrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incumplir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la Interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$196.166.250) valor que resulta de multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1118 - 2008

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1118 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los ____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ALEXANDER ROJAS ZAMORANO
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225713

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 DE MARZO DE 2009.

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

SIDEURGICA DE OCCIDENTE S.A. SIDOC 890333073-8

CONCEPTO

Contrato del Centro de Estudios
Automotor del Valle N° 032 del 2009.
Valor \$ 100.000.000

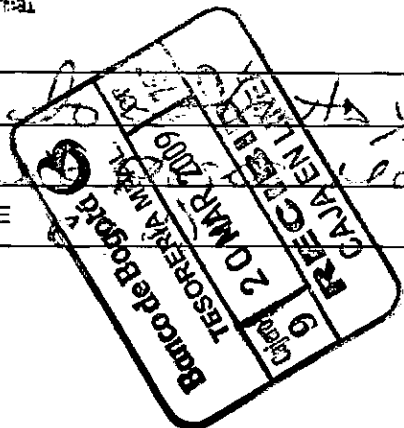
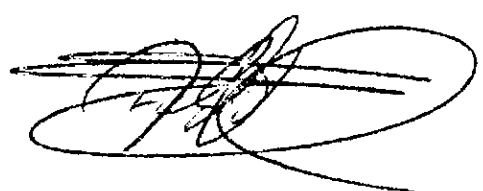
CONSORCIO EDUCACION BAJA EDUCACION
000116 - NIT 1140315079 - 000215160

Normal

SUMA A PAGAR (\$) 173.915, EN LETRAS

173 mil novecientos quince

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. NIT No. 890.311.425-0 Y LA FIRMA SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A. – SIDOC.


=====

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MARCELA MEJIA VALENCIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.545.632** expedida en Popayán, quien obra en representación legal de la firma **SIDERURGICA DE OCCIDENTE, SIDOC**, identificada con NIT **890.333.023-8**, y por otra parte el señor **JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **16.820.363** de Jamundí (V), quien actúa en representación legal del **Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.**, quien en adelante se llamará el **Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda. (CDAV)**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos legales previstos en la ley 80 de 1993, sobre la Contratación Directa y sus Decretos Reglamentarios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a solicitud presentada por **SIDOC** a través de su representante legal, requiere contratar con el **Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.** para la prestación del servicio de **CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES** que se someterán al proceso de **DESINTEGRACIÓN TOTAL**, según Resolución No. 415210034 del 8 de febrero de 2007, norma expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. b) Que el **Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.** a la cual se encuentra adscrito un personal técnico especializado en automotores, presta el servicio al público de certificación de los **SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, documento que permite de manera confiada establecer la legitimidad de los sistemas de identificación de un vehículo automotor. c) Que **SIDOC** es una sociedad dedicada a la actividad de producción, transformación, comercialización y venta de hierro, acero, bronce, aluminio y cualquier otra aleación a partir de chatarra o minerales, que tiene capacidad jurídica para contratar y comprometer su responsabilidad en los negocios jurídicos regulados en la ley colombiana, ejercicio que desarrolla a través de su representante legal y sus suplentes. d) Que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** puede contratar a través de su Representante Legal debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Certificado de la Cámara de Comercio. e) Que el presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1.993, y los Decretos y demás normas reglamentarias. Por lo anteriormente expuesto las partes consideran procedente la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** **EI CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** se obliga a **PRESTAR EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE**

LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, actividad que se desarrollará sobre los vehículos automotores que serán sometidos al Proceso de Desintegración Total, y SIDOC se obliga a pagar el anterior servicio, previa presentación de informe por parte de los miembros del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** y el Supervisor de **SIDOC.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio contratado se prestará durante los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES y a solicitud de **SIDOC,** se incluirá la prestación del servicio los días MARTES Y JUEVES, de cada semana con fecha de corte el último día de cada mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** cuando el vehículo automotor sometido a experticio esté afectado por una medida expedida por autoridad judicial o le hayan sido alteradas sus partes identificatorias de origen; éste será rechazado para la desintegración por parte del técnico adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** dejando constancia de tal evento. En estos eventos el servicio de certificación del vehículo automotor se contará como actividad del servicio contratado, razón por la cual se cobrará a **SIDOC,** por una sola vez; esto es, cuando el vehículo rechazado regrese, el técnico adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** verificará nuevamente sus sistemas de identificación, pero no se contará como actividad del servicio contratado, razón por la cual no se cobrará a **SIDOC.** **OBSERVACIONES: 1)** Para la certificación de los vehículos automotores, el PROPIETARIO o APODERADO deberá presentar los vehículos automotores que serán sometidos a proceso de desintegración total para el estudio técnico en el área de la planta de **SIDOC** y el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA,** dispondrá de personal adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** en la especialidad de automotores que desarrollarán el servicio en la Planta de **SIDOC.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE IAS PARTES:** **EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** se compromete a: a) Designar un técnico adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** con especialidad en el grupo automotores y presentarlos para el desarrollo de la actividad relacionada con el objeto del presente contrato en la sede de la Planta de **SIDOC,** con sede en Acopi - Yumbo, Valle del Cauca. b) El funcionario Técnico en Automotores del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** prestarán el servicio objeto del presente contrato durante los días Lunes, Miércoles y Viernes de la semana, mientras dure la ejecución del presente contrato. c) A través del Técnico designado y adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA,** especializado en automotores, certificará cada uno de los vehículos automotores que serán sometidos a proceso de desintegración total. d) Responder por las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social generadas en la vinculación laboral del técnico adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** destinado para la actividad del servicio contratado. Por su parte, **SIDOC** se compromete a: a) Ubicar los vehículos que serán sometidos al Proceso de Desintegración Total, en el área de la Planta de **SIDOC** que se designe para tal fin. b) Destinar un área especial donde se realizará la actividad de estudio técnico de los vehículos, aislada de las demás actividades de procesamiento de la planta. c) Gestionar y entregar a título de préstamo sin costo los

elementos necesarios para el desarrollo de la actividad relacionada con el objeto del presente contrato como son: una oficina, un equipo de cómputo con sus accesorios, scanner, elementos de uniforme de trabajo para seguridad industrial como son casco y botas especiales, y lo que la Planta disponga necesario y relacionado con la seguridad industrial, la alimentación del técnico designado por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, consistente en almuerzo. **d)** Entregar un reglamento que contenga el procedimiento de seguridad para el desarrollo de las actividades dentro de la planta de **SIDOC** que deban ser acatados por el personal técnico designado mientras dure la prestación del servicio contratado. **OBSERVACIONES: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** y su técnico adscrito no tendrán ninguna vinculación laboral, prestacional ni de seguridad social con **SIDOC**. **CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISION:** El Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** designará como Supervisor a un funcionario del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, quien, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato y hasta su liquidación definitiva, vigilará el correcto cumplimiento de las condiciones y especificaciones que rigen el presente contrato, la prestación del servicio y pagos. **SIDOC** designa como Supervisor del presente contrato a la Señora **NIDIA CONSTANZA RIVERA**, quien durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato y hasta su liquidación definitiva, vigilará el correcto cumplimiento de las condiciones y especificaciones que rigen el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato es de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00 M/CTE.)**, equivalente a 1.000 certificaciones técnicas expedidas por el personal designado por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, cuyo valor unitario es de **CIENT MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00)** cada certificación. No obstante, el número de certificaciones expedidas durante la vigencia del contrato podrá ser inferior al establecido en la presente Cláusula, generando un menor valor del Contrato, sin que esto implique el pago de indemnización ni mayor valor alguno por parte de **SIDOC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrán realizar liquidaciones parciales el último día de cada mes por parte del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, quien presentará la cuenta de cobro dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. El monto total o parcial del contrato resultante deberá ser consignado a la cuenta que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** indique previamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** acepta y entiende que este contrato es a precios unitarios fijos sin reajuste. El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** confirma que en los precios unitarios se tienen en cuenta todos los costos directos e indirectos, los imprevistos, las utilidades y los gastos generales que se deben asumir para ejecutar las actividades propias de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **SIDOC** se obliga a pagar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** el valor del contrato en Cali, así: **a)** previa liquidación parcial con fecha de corte el último día de cada mes, liquidación que proyectarán el Supervisor del Contrato delegado por la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE**

LTDA y el Supervisor del Contrato delegado por **SIDOC** y de acuerdo con informe mensual de actividades presentada por el personal Técnico del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** asignado para la prestación del servicio, y debidamente aprobado por **SIDOC**. Establecido el valor resultante de la liquidación parcial, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, hará la solicitud de pago y/o cuenta de cobro dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente; aquel se pagará en el cien por ciento (100%) en el plazo de los cinco días siguientes o sea en las fechas del 06 al 10 del mismo mes siguiente a la entrega total del servicio liquidado a satisfacción de **SIDOC**. **CLÁUSULA SEXTA. MANIFESTACIONES:** **SIDOC** manifiesta de manera expresa que no se encuentra incurso en procesos de embargo judicial, procesos de disolución, liquidación, cesación de pagos y concurso de acreedores que le impidan cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** se obliga para con **SIDOC** a prestar el servicio de Estudio Técnico a los sistemas de identificación de vehículos, en el plazo de DOCE MESES calendario contados a partir del perfeccionamiento del contrato, o al término de la certificación de mil (1.000) vehículos automotores a los cuales, se les haya realizado el servicio. Si vencido el término del contrato no se han expedido los 1.000 certificados previstos, lo anterior no implicará un incumplimiento del contrato por parte de **SIDOC**, puesto que la cifra señalada es un simple estimativo. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, se obliga a desarrollar la actividad de servicio contratado en las instalaciones de la planta de **SIDOC** ubicada en Acopi Yumbo, Valle del Cauca, en los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES de cada semana y en el horario de 07:00 horas hasta las 17:00 horas, y a solicitud de **SIDOC** los días MARTES y JUEVES o hasta que se hayan terminado de inspeccionar los vehículos que ingresarán a la planta ese día. **CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración igual al plazo de ejecución y SESENTA (60) días calendario más. **CLÁUSULA DÉCIMA INSTALACIONES:** **SIDOC** se abstiene de dar cualquier garantía sobre la seguridad de sus instalaciones y propiedades para el desarrollo del objeto del Contrato, o para cualquier propósito y el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** y sus técnicos, y todas las demás personas que ingresen a, o utilicen dichas instalaciones de conformidad con este Contrato, deberán hacerlo por riesgo propio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR RETARDO:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones reciprocas adquiridas en virtud del presente contrato: a) En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume **SIDOC**, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, podrá apremiar a **SIDOC**, para la cumplida ejecución del contrato, imponiéndole multas cuyo valor se liquidará con base en un QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15%) sobre el valor total de lo dejado de pagar hasta por un plazo de QUINCE (15) días calendario. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresarán las causas que dieron lugar a ella. b) En el evento de



presentarse mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, **SIDOC** podrá apremiar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** para la cumplida ejecución del contrato, imponiéndole multas cuyo valor se liquidará con base en un DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10%) sobre el valor total del Contrato. **PARÁGRAFO:** El pago de la sanción a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado dentro del término de duración del contrato se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes convienen, a título de pena pecuniaria, la obligación de pagar la suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. En el caso de que el pago de esta suma sea a cargo de **SIDOC**, se exigirá mediante Acto Administrativo motivado. Esta suma se considera como pago a título de pena, en consecuencia **LAS PARTES** podrán reclamar la indemnización de los perjuicios causados frente a la parte que no cumplió. **PARÁGRAFO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta en el momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** podrá decretar la caducidad administrativa al presente contrato, mediante resolución motivada, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **SIDOC** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su parálisis, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. La resolución que declare la caducidad se notificará según lo establecido en el Capítulo X del Libro I del Código Contencioso Administrativo. Contra dicha providencia procede el recurso de reposición. También podrá declararse la caducidad cuando **SIDOC**, contravenga lo expuesto en el decreto 1875 del 20 de noviembre de 1992, artículo 2° y 3°, ley 40 de 1.993, artículo 25, ley 104 de 1.993, artículo 82 y ss, ley 418 de 1.997, capítulo 11. Ejecutoriada la resolución de caducidad, este contrato quedará definitivamente terminado y se procederá a su liquidación, se harán efectivas las multas si se hubieren decretado antes y el valor de la pena pecuniaria. **SIDOC** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Sólo procederá la cesión según lo establecido en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentará durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del Artículo 10. de la Ley 95 de 1890. Las partes se obligan a informar por escrito a la contraparte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PARTE** afectada informará por escrito a la **CONTRAPARTE** dicha circunstancia o circunstancias cada

VEINTE (20) días calendario, hasta por un término máximo de 40 días, vencido el cual, se podrá dar por terminado el contrato, lo cual se comunicará entre LAS PARTES sin que haya lugar a sanción alguna. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de 40 días, se levantará un Acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada todos los aspectos que conozcan en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos relacionados con la prestación del servicio desarrollado durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RELACION LABORAL: En virtud del presente contrato, el técnico especializado en automotores adscrito al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.** destinado por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** para el desarrollo de la prestación del servicio contratado, en ningún caso tendrán relación laboral con **SIDOC**, ni derecho a prestaciones sociales, ni obligaciones de seguridad social a cargo de **SIDOC**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En caso de que deba liquidarse este contrato, se hará por las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del acta de **INFORME FINAL** del servicio contratado, por parte del Supervisor del Contrato nombrado por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA** y el Supervisor del Contrato nombrado por **SIDOC**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En cuanto a estos aspectos, el contrato se regirá por lo señalado en los Artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1.993.


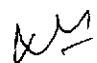
CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Lo integran los siguientes documentos: a) Certificado de la Cámara de Comercio de **SIDOC**, b) Certificado de Cámara de Comercio de nombramiento del Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, c) Los demás documentos que se relacionan con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponden a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: Se requiere para su perfeccionamiento: Firma del contrato por el Representante Legal de **SIDOC**, y el Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar su domicilio legal, para todos los efectos del presente contrato, en la ciudad de Santiago de Cali.

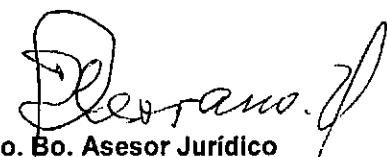
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN EXPRESA: **SIDOC** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política y en los Artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara que no se encuentra incurso en procesos de cesación de


6 


pagos, concurso de acreedores, disolución ni liquidación de sociedades, ni embargos judiciales que afecten el cumplimiento del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto derivado del incumplimiento de este contrato, se someterá a la Ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL:** SIDOC pagara los derechos de publicación en la Gaceta Municipal. Para constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali., a los Diez (10) días del mes de marzo de 2009.



JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA
C.C. 16.820.363 de Jamundí
Gerente
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.



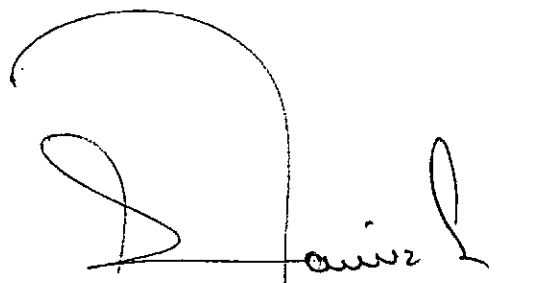
Vo. Bo. Asesor Jurídico



MARCELA MEJIA VALENCIA
C.C. 34.545.632 de Popayán
Representante Legal
SIDOC



NIDIA CONSTANZA RIVERA
Supervisora SIDOC



SPENCER ALEXANDER RAMÍREZ
Interventor CDAV

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225714

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

20 DE MARZO DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C ó NIT.

BRILLADORA EL DIAMANTE S.A 890300327-1

CONCEPTO

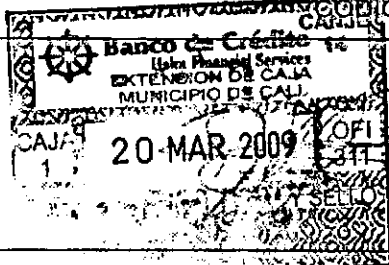
Costeado DE RED DE SALUD LDPCAS
E.S.E. C-09-029 - 2009.
Valor \$ 43.080.000

SUMA A PAGAR (\$ 43.080.000), EN LETRAS

Y ochenta mil ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100

CODIGO CONTABLE

(104)



MEGAIMPRESOS TEL.: 883 8869 x CALI



**CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"**

CONTRATO N° : C09-029
CONTRATANTE : RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
NIT : 805.027.289-9
CONTRATISTA : BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.
NIT : 890.300.327-1
DISP. PRESUPUESTAL : N° 128 MARZO 01 DE 2009.
VALOR : \$43.080.000, oo. MCTE
DURACION : MARZO 1 DE 2009 HASTA MARZO 31 DE 2009.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal Doctor **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.509.392 expedida en Cali (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 411.020.0549 de octubre 8 de 2008 y posesionado mediante Acta N° 535 de octubre 8 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte y por otra parte **BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.** sociedad domiciliada en Cali con NIT 890.300.327-1, constituida mediante escritura pública No 3518 del 26 de Septiembre de 1.962, Notaría Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo No 3518, Representada Legalmente por el Gerente General Ing. **JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.922 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de apoyo a la gestión administrativa, que correspondan a la ejecución de actividades o procesos: totales, en forma parcial o por subprocesos que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del proceso de Aseo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. para el cumplimiento de la obligación, solicita cubrir las actividades de apoyo a la gestión administrativa profesional y técnico en la ejecución de actividades o procesos: Totales, en forma parcial o por subprocesos que propenden por el

Página 1



CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"

y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios. **EL CONTRATISTA** suministrara las bolsas plásticas necesarios, los cuales deben ser de características similares que resistan la tensión ejercida por los residuos y su manipulación, de color opaco las cuales deben de tener los colores de acuerdo al código de colores establecidos por el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Hospitalarios de la Red de Salud de Ladera, cuyos calibres oscilaran entre 1.4 y 1.6 milésimas de pulgada de acuerdo al tamaño.

QUINTA.- PERSONAL. **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera E.S.E. deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARP, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera E. S. E.. El personal de **EL CONTRATISTA** se regirá por los reglamentos de la Empresa que



CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"

deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera E.S.E. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de EL CONTRATISTA deben de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera E.S.E Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseadoras y aseadores y botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de **EL CONTRATANTE**. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: a) Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. b) Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. c) Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. d) **EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). e) Disponer de personal supernumerario





CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"

entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. f) Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. g) Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección h) Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado i) Suministrar oportunamente y mantener las cantidades necesarias en la Red de Salud de Ladera. de bolsas plásticas de los colores, calibres establecidos por Ley, así como tamaños necesarios para realizar una disposición adecuada de residuos sólidos en forma permanente. k) Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. l) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE** podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

OCTAVA.- SUPERVISION: La Red De Salud de Ladera a través del Interventor delegado, supervisará periódicamente y en forma rutinaria a los trabajadores y las labores que están desarrollando para garantizar que el contrato se está cumpliendo a cabalidad. **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir o reclamar so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el contrato. Los responsables de comuna y técnicos administrativos de las IPS deberán asumir la supervisión en su área, informando de cualquier irregularidad que se presente con la prestación del servicio de aseo al Interventor del Contrato.

NOVENA.- SUBCONTRATACION: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$43.080.000,00) M/CTE**

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del Interventor delegado, en una (01) cuota mensual de **CUARENTA TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$43.080.000,00.) M/CTE**, **PARÁGRAFO:** Todo nuevo trabajador que **EL CONTRATISTA** vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores



**CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"**

y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora con respecto al cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en éste contrato o retrasos en los trabajos o no cumple las instrucciones del Interventor y/o del El contratante, **EL CONTRATANTE** cobrará, expidiendo la resolución respectiva, una multa diaria, equivalente al 1 x 1000 del valor del contrato sin que exceda del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza para que se deduzcan de cualquier pago a su favor, los valores correspondientes a las Multas y a la cláusula Penal Pecuniaria.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATANTE** podrá imponer como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Cuando incumpla **EL CONTRATISTA** se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos por el Decreto 01 de 1.984.

DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos



**CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"**

concurso de acreedores o embargo judicial del CONTRATISTA que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija el LA RED DE SALUD LADERA en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor del HOSPITAL, la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del contrato:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del presente contrato, es decir la suma de **\$8.616.000,00 MCTE** y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. **2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Su cuantía es igual al ocho (8%) por ciento del valor del contrato, es decir la suma de **\$3.446.400,00 M/CTE** y su término será el correspondiente al plazo pactado y tres (03) años más. **3) Calidad de los Servicios:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, es decir la suma de **\$8.616.000,00 MCTE**. por el término de duración del presente contrato y seis (6) meses más. **4) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del presente contrato, es decir la suma de **\$8.616.000,00 MCTE** y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El valor de las primas de las pólizas será pagado por el CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

VIGESIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato se establece como domicilio de las partes, la ciudad de Santiago de Cali en la Calle 14N N° 6N-23.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente



CONTRATO DE APOYO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
"Proceso de Total de Aseo"

(\$43.080.000,00) M/CTE del presupuesto de la vigencia fiscal de 2009 – C. D. P. N° 128. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante, la firma del Acta de Inicio, se procederá a su publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Estos gastos corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA OCTAVA.-INTERVENTORIA: El Gerente designa como Interventor del presente contrato a la Ingeniera Carolina Henao – Asociada a COENPAZ C. T. A., quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: a) Exigir el cumplimiento del contrato C09-029 en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar los informes sobre la ejecución de Interventora al Gerente f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato: g) Informar a la Entidad contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Las demás que establezca la Ley.

VIGESIMA NOVENA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la firma del mismo, a efectos de proceder su ejecución; de no presentarlos se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del Contrato, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE


ALEXANDER DURAN PENAFIEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

EL CONTRATISTA


JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ
Representante Legal
Brilladora El Diamante S.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225715

FECHA: **20 DE MARZO DE 2009** CODIGO DE INGRESO **032**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **FUNDACION EDUC PUEBLO DEL SOL** C.C 6 NIT **900230752-1**

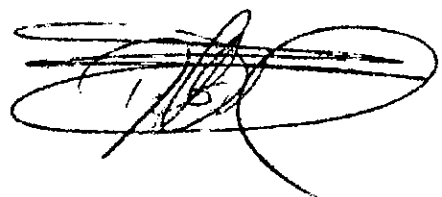
CONCEPTO: **CONTRATO DE EDUCACION** 2009/03/20 15:31:25

CONSORCIO FINANCIERIA FIDUCIARIA
CONTINUIDAD DE EDUCACION 108 A 199/2009
YSLON \$ 195.954.045

SUMA A PAGAR (\$) **993 80**, EN LETRAS **NOVENOS Y NOVENTE**

Y TRES CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

CODIGO CONTABLE **(C/TA) DE 23**



DE OCCIDENTE DE CALI
3 20 MAR 2009 SUPER
DEVUELTO CAUSAL (ES) Firma y Sello

MEGAIMPRESOS TEL: 883 8869 - CALI

1/22984
 4/27/08

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA PUERTA DEL SOL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO PUERTA DEL SOL
NIT	900.230.752-1
VALOR.	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$195,954,045.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007; y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION EDUCATIVA PUERTA DEL SOL, con NIT No. 900.230.752-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por LUIS FELIPE MESA SALCEDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.920 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades



[Handwritten signature]

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO PUERTA DEL SOL** en la sede ubicada en la Calle 84 # 26-35 / 26-59, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 673 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL



2

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues éstos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos.

12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato.

13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto.

14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.

16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994;

17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia; el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al Interventor y/ o Secretario de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o



Handwritten signature or initials.

que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/1000 MCTE. (\$195,954,045.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 673 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaria de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaria de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a ~~aproximadamente~~ ~~50%~~ del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo ~~50%~~ del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, ~~hasta el 30 de abril de 2009~~. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el



5
[Handwritten signature]

cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de



[Handwritten signature]

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el



cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LUIS FELIPE MESA SALCEDO
Representante Legal



Santiago de Cali, 20 de marzo de 2009
1900.08.02.08.126

Doctor
HERNÁN LUIS FREIRE CARDENAS
Asesor de Comunicaciones
Municipio Santiago de Cali

Asunto: Remisión de Resolución

Cordial saludo.

De manera atenta, le remito copia de la Resolución Nro. **0100.24.02.09.120, DEL 12 DE MARZO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.08.511 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008", para que sea publicada en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali**

Atentamente,


JOSÉ ANTONIO MEDINA VANEGAS
Secretario General

JAMV/Gloria.



200309
9:28
B. 055

de



RESOLUCIÓN No.0100.24.02.09.120

(12 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.0100.24.02.08.511 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008".

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, expidió la Resolución No. 0100.24.02.08.511, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0100.24.02.06.015 del 13 DE ENERO DE 2006*".

Que en el contenido del acto administrativo que adopta el Manual de Funciones de la entidad, es necesario atemperarlo a lo reglado en la Ley 1006 de 23 de enero 2006, "*Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1.991*", normatividad que exige incluir en el Manual de Funciones la profesión de ADMINISTRADOR PUBLICO.

Que de igual manera, es necesario revisar y modificar la experiencia exigida para algunos cargos, ajustando tal requisito a la vida laboral actual.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Incluir en el Manual de Funciones de la entidad, para el ejercicio de empleos de carácter administrativo, la profesión de ADMINISTRADOR PÚBLICO.

ARTICULO SEGUNDO:

Modificar el requisito de experiencia de algunos cargos, atemperándolo a las exigencias de la vida laboral actual.

J. 2009

ARTICULO TERCERO:

Las inclusión y modificaciones referenciadas en los artículos que anteceden, se encuentran contenidas en documento anexo, bajo el código No. 0100-16-06-04-27, el cual hace parte integral de este acto administrativo contentivo de ciento veintiocho (128) folios.

ARTICULO CUARTO:

La presente decisión, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No.0100.24.02.08.511 del 5 de noviembre de 2008.

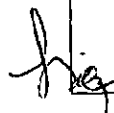
Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

Proyectó: emna. / OAJ
Revisó: lag/DAF





DECRETO NÚMERO 411.0.20.0090 DE Marzo 20 2.009.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, Ordenanza 145 A de 2002 y en concordancia con el Decreto 1355 de 1.970 (Código Nacional de Policía) y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2º, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley, las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que para conservar el orden público, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 faculta al Alcalde para dictar medidas como la restricción o prohibición del expendio o consumo de bebidas embriagantes.

Que las medidas adoptadas en virtud del presente decreto tienen como pretensión evitar la alteración de la tranquilidad, la salubridad y la seguridad en nuestro municipio como consecuencia del desarrollo del partido de fútbol que se celebrará el próximo domingo veintidós (22) de marzo de dos mil nueve (2.009), entre los equipos profesionales América de Cali y Deportivo Cali, previniendo riñas y desordenes callejeros como consecuencia del enfrentamiento entre los integrantes de las diversas barras de estos equipos, como ha ocurrido en fechas anteriores, razón por la cual amerita adoptar las medidas policivas preventivas necesarias, garantizando con ellas la convivencia, seguridad, la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *PROHIBIR* el consumo y/o expendido de bebidas embriagantes en un radio de doscientos (200) metros alrededor del estadio





DECRETO NÚMERO 411-0-20-0090 DE 20 Marzo . 2.009.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Olímpico "Pascual Guerrero", incluido este, a partir de las catorce (14:00) horas del día veintidós (22) de marzo de dos mil nueve (2.009) y hasta dos (2) horas después de terminado el partido de fútbol que enfrente a los equipos América de Cali y Deportivo Cali en este día.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Policía vigilará el estricto cumplimiento de las medidas decretadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las previsiones normativas, dispuestas en el artículo primero de este Decreto, por los establecimientos abiertos al público será sancionado con el cierre temporal del mismo y la competencia para la imposición de la sanción respectiva estará a cargo de los Comandantes de Estación y de Subestación, como lo preceptúa el Código Nacional de Policía y demás normas concordantes y complementarias.

Cuando el incumplimiento sea imputable a un vendedor ambulante y/o a cualquier otra persona, la sanción consistirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en trabajo comunitario. La competencia en este caso será del Inspector Urbano de Policía de II categoría destacado por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad para cubrir el evento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y su vigencia será durante el término del día indicado en el artículo primero de este, derogando las normas que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto será divulgado por la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás medios de comunicación de la ciudad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil nueve (2.009).

 **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**
Alcalde Municipio de Santiago de Cali.

Proyectó y Revisó: Fortunato Garcia Wallis.
Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

